

Bogotá, 30 de junio de 2026

Señor:

WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS

Representante Legal y/o quien haga sus veces

FUNDACIÓN NAWEN

Asunto: Publicación en Página Web - Comunicación Auto de Trámite No. 0310 del 26 de junio de 2026

Respetado Representante Legal,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **COMUNICAR POR AVISO** a la **FUNDACIÓN NAWEN**, el Auto de Trámite No. 0310 del 26 de junio de 2026, "Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN**."

Informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la desfijación de la comunicación de este auto para que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

El presente aviso se publica en la página WEB del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/>) y en un lugar de acceso al público, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del treinta (**30**) de junio del 2026, a las 8:00 am., hasta el seis (**06**) de julio del 2026 a las 5:00 p.m.

Se advierte que la presente comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Atentamente,



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
ICBF Sede de la Dirección General

Proyectó: María Cristina Fernández Álvaerz - Abogada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez - Líder equipo PAS Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios,
Anexos: Auto de Trámite No. 0310 del 26 de junio de 2026 (3 folios)



AUTO DE TRÁMITE No. 0310 del 26 de Junio de 2026

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la
FUNDACIÓN NAWEN

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 987 de 2012, modificado por el Decreto 1430 de 2025, los artículos 41 y siguientes de la Resolución 6300 de 2024 del ICBF modificada por la Resolución No. 7777 de 2025, y los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

1. CONSIDERANDO

Mediante Auto No. 0019 del 18 de febrero de 2026¹, se formuló **CARGO ÚNICO** en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN**, quien presuntamente incumplió los lineamientos técnicos para garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes con sus derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la modalidad internado en atención a las situaciones identificadas en la Visita de Inspección realizada entre el **23 al 25 de agosto de 2023**.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en artículo tercero del Auto de Cargos No. 0019 del 18 de febrero de 2023, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios adelantó el proceso de citación de notificación personal con oficios bajo los radicado Nos. 20261030000051711 y 20261030000065741 del 19 de febrero de 2026 y 2026103000005171165741 del 19 05 de febrero marzo de 2026 dirigidos al correo electrónico gerencia@fundacionnawen.org.co² y dirección en físico: Carrera 3 No. 42 – 92 Barrio Casa Club en la ciudad de Ibagué - Tolima³, respectivamente, no obstante, el Grupo de Gestión Documental de la Dirección Administrativa del ICBF Sede de la Dirección General informó que: "(...) no fue posible la entrega al destinatario debido a que el sistema arroja que el dominio de la cuenta no existe"⁴, y "(...) estado **devolución** por motivo **no existe o dirección errada** (...) "⁵

Por lo cual, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a publicar⁶ en la página web del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/>), las citaciones con radicados 20261030000051711 y 20261030000051711, por el término de cinco (5) días hábiles, del 13 de marzo de 2026 hasta el 19 de marzo de 2026 haciendo la salvedad que en caso de no comparecencia, se procedería a notificar el auto de cargos

¹ Folios 187 al 190 de la Carpeta No. 1

² Folio 191 de la Carpeta No. 1

³ Folio 193 de la Carpeta No. 1

⁴ Folio 192 de la Carpeta No. 1

⁵ Folio 194 de la Carpeta No. 1

⁶ Folio 196 de la Carpeta No. 1

AUTO DE TRÁMITE No. 0310 del 26 de Junio de 2026

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la
FUNDACIÓN NAWEN

mediante aviso en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que ante la falta de comparecencia a la diligencia de notificación de manera personal del Auto de Cargos No. 0019 del 18 de febrero de 2026 y en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, esta Oficina adelantó el proceso de notificación por aviso⁷ fijado en la página web del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/>; a la **FUNDACIÓN NAWEN**, concediéndole el término de quince (15) hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, siendo que la fijación se realizó desde el 30 de marzo de 2026 a las 8:00am y desfijado el 06 de abril de los corrientes a las 5:00pm⁸.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Auto de Cargos No. 0019 del 18 de febrero de 2026, quedó notificado el 07 de abril de 2026, así y vencido el término para presentar descargos, esto es, el 29 de abril de 2026, la **FUNDACIÓN NAWEN** no se manifestó al respecto, tal y como consta en correo del 30 de abril de los corrientes remitido por el Grupo de Gestión Documental de la Dirección Administrativa del ICBF Sede de la Dirección General⁹.

En consecuencia, estima el Despacho que no es pertinente decretar pruebas de oficio, toda vez que las que obran en el expediente son suficientes para decidir el asunto de fondo; en consecuencia, se le correrá traslado a la **Fundación** por el término de diez (10) días hábiles para que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR agotada la etapa probatoria en el proceso administrativo sancionatorio que se adelanta a la **FUNDACIÓN NAWEN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a la **Fundación** por el término de diez (10) días hábiles para que presente sus alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Folio 200 de la Carpeta No. 1

⁸ Folio 202 de la Carpeta No. 1

⁹ Folio 203 de la Carpeta No. 1

AUTO DE TRÁMITE No. 0310 del 26 de Junio de 2026

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN**

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **Fundación** representada legalmente por el señor **WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General a disposición de la fundación investigada y/o su representante legal o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.



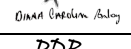
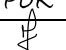
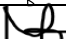

PARÁGRAFO: Por medio de los correos correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co y notificaciones.actosadm@icbf.gov.co se pueden radicar las comunicaciones relacionadas con el proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 de Junio de 2026


ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General

| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|----------|---------------------------------------|--|---|
| Aprobó | José Miguel Rueda Vásquez | Jefe Oficina Jurídica |  |
| Aprobó | Jeason Ariel Cossio Ibargüen | Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios |  |
| Revisó | Diana Carolina Baloy | Asesora Dirección General |  |
| Revisó | Patricia Lucía Díaz / Jimmy Rodríguez | Oficina Jurídica |  |
| Revisó | Martha Isabel Vanegas Gutiérrez | Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios |  |
| Proyectó | María Cristina Fernández Álvarez | Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios |  |